

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 5 de Mayo de 1964	No. 98
------------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1081

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios de Rama.—(Concluye) . . . . . 1083

Apruébanse Acta y Estatutos del Club «Hermandad de los 15».—(Concluye) . . . . . 1087

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1091

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 1092

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1093

Títulos Supletorios. . . . . 1094

Ventas de Terrenos Ejidales . . . . . 1096

Citación . . . . . 1096

Declaratoria de Heredero . . . . . 1096

Aguilar, Borgen, Trejos Somarriba, Icaza Tijerino, Lugo Marengo, Rodríguez R., Cabrales, Carrión, Alvarez Corrales, Fernández, Sánchez (Remigio), Martínez Talavera, Romero Castillo, Palacios, Arauz (Francisco), Srta. Prado Sacasa, Mairena, Bolaños Osorno, Urbina Romero, Hidalgo, Ferreti de Mejía, Brantome, Montenegro, Ruiz Escorcía, Valdez Martínez, Sánchez (Enrique Fernando), López Núñez, Acevedo Quiroz, Sra. Maltez de Callejas, Urcuyo Maliaños, Moncada, Irigoyen, Vivas Benard, Arauz (Daniel María), Chavarría, Srta. Guerrero Chavarría, González, Baltodano, Bonilla Solórzano, Al-mendárez Lovo.

1o.—El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2o.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, después de haber sido rechazada la moción del Diputado Cabrales para que se reconsiderara lo aprobado en dicha acta, a fin de que no fuera enviada la nota pidiendo informe al señor Ministro de Educación Pública, sobre los alcances de las palabras que le atribuyen publicaciones nacionales con relación a la palabra laica.—El mocionista Cabrales apoyó lo pedido diciendo que la nota aclaratoria que el Diputado Granera Padilla había enviado a «Novedades» era lo contrario de lo que había sostenido en el Congreso. Contestó el Diputado Granera Padilla e intervino también en la discusión el Diputado Fernández.

3.—El Diputado Trejos Somarriba presenta y da lectura a un proyecto de ley sobre concesión y distribución de becas. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión, que estudia proyecto sobre los mismos fines presentado por el Diputado Molina Rodríguez.

4.—El Diputado Arauz (Francisco), presenta y da lectura a un proyecto de ley, por medio del cual se prohíbe la destrucción de árboles en cualquier lugar donde se encuentren, a excepción de los destinados para el cultivo, sin permiso del correspondiente Inspector forestal; y la quema de potreros du-

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Dr. Morales Marengo, asistido de los Diputados Dra. Núñez de Saballos y Dr. Granera Padilla, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Abaunza Marengo, Sánchez, Arauz, Ildo Sol, Molina Rodríguez, Tíffer, Munguía Novoa, Castillo (Salvador), Robles Z., Guerrero

rante los meses de verano. Tomado en consideración, el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—El Diputado Mairena, presenta y somete a la consideración de la Cámara un proyecto de Resolución por medio del cual se faculta a las autoridades respectivas para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de Estelí, concedan permiso para que los restos del venerable sacerdote José María Montes, sean inhumados en la Iglesia Parroquial de Pueblo Nuevo, cuyo curato ejerciera por cuarenta años consecutivos. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—El Diputado Chavarría V., presenta y da lectura a un proyecto de ley por medio del cual se obliga a todos los ciudadanos solteros a pagar un impuesto anual de cincuenta córdobas, con la sola excepción de los estudiantes universitarios y el cual será destinado única y exclusivamente para los fondos de la Comisión Nacional de Deportes. Tomado en consideración el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—El Diputado Molina Rodríguez, presenta y da lectura a un proyecto de ley que autoriza al Ministerio de Hacienda para que por medio de los Cónsules de Nicaragua en el extranjero y en la Prensa Mundial ponga a licitación, cien millones de pies de madera de cedro y caoba, en los bosques nacionales de Nicaragua, cuyo producto será empleado única y exclusivamente para la construcción de la carretera Jinotega—Puerto Cabezas. Tomado en consideración, el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8.—El Diputado Dr. Munguía Novoa, hace moción para que la Cámara de Diputados envíe nota de pésame a los familiares del Dr. Joaquín Vigil Lejarza, Comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua y se guarde en su memoria un minuto de silencio, rindiendo así tributo a tan distinguido y altruista ciudadano desaparecido. La mesa accede a lo pedido.

9.—El Diputado Dr. Montenegro Medrano, mociona para que la Cámara pida informe a los señores Ministros de Fomento, Hacienda y Gobernación, sobre las causas de despido masivo de empleados que en esas dependencias se están llevando a efecto y que han causado inquietud y angustia en muchos hogares. El Diputado Cabrales interviene y expresa que lo único que cabe preguntar a los señores Ministros es si éstos cumplen con lo prescrito en el Código del Trabajo al hacer tales despidos. Luego hace uso de la palabra el Diputado Morales Marenco, explicando que además de que los empleados están protegidos por el Código

del Trabajo, los señores Ministros tienen perfecto derecho de escoger a sus colaboradores y hacer los cambios que juzguen necesarios. El Dr. Morales pidió al Diputado Montenegro retirar su moción, lo cual hizo el mocionista.

10.—El Diputado Mairena, pide se lea el dictamen sobre el proyecto de Resolución que ha presentado, para que se faculte a las autoridades respectivas para que permitan o concedan permiso para que los restos del venerable sacerdote José María Montes sean inhumados en la Iglesia Parroquial de Pueblo Nuevo. El Secretario Dr. Granera Padilla da lectura al dictamen favorable al proyecto presentado por el Diputado Mairena. El dictamen es aprobado por unanimidad. Luego de dispensarle la lectura en lo general, se aprueba en primer debate. El Diputado Fernández, pide y hace moción para que se dispense al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura del acta en lo pertinente.

11.—El Dr. Romero Castillo presenta y da lectura a un proyecto de ley, que reforma el Arto. 7 de la Ley de 4 de Abril de 1960, publicada en «La Gaceta» No. 115 de 25 de Mayo del citado año, en el sentido de que todas las Empresas de Seguro a que se refiere el Arto. 1 de dicha Ley, con asiento en el país no podrán trabajar en Nicaragua, si no invierten en bonos de alguno de los Entes Autónomos del Estado una cantidad no menor de ciento cincuenta mil córdobas. Tomado en consideración, el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

12.—Se da lectura al proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se hacen reformas a la Ley Creadora del Departamento Nacional de Servicios Municipales. Tomado en consideración, el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

13.—El Diputado Bolaños Osorno, mociona para que se pida informe al señor Ministro de Educación Pública ha autorizado a la Dirección del Colegio Cristóbal Colón de Bluefields el cobro de \$ 500.00 por las becas que ellos conceden y si ha dado igual autorización para cobrar las matrículas, colegiaturas, etcétera, en el mismo Centro. La Mesa accede a lo pedido y solicitará el respectivo informe.

14.—El Presidente doctor Morales Marenco levanta la sesión, y cita para el día de mañana, a la hora reglamentaria.

*J. J. Morales Marenco*  
Presidente

*Olga Núñez de Saballos*  
Secretario

*Ramiro Granera Padilla*  
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Rama

(Concluye)

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varlos:</i>
<b>Cementerios:</b>			
49.—Terraje de un adulto.....	\$		5.00
50.—Y de un párvulo.....			2.50
51.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
52.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			8.00
53.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad..			8.00
54.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Sa- lubridad.....			10.00
—Ch—			
55.—Chinamos: Los derechos para construirlos y los negocios y diversiones que se establezcan serán su- bastados públicamente en el mejor postor.			
56.—En caso no se remataren; la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
—D—			
57.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público....			5.00
58.—Y por el de un cerdo o tortuga.....			3.00
59.—Destazadores o carniceros, de ganado mayor....	\$	10.00	
60.—Y de ganado menor.....		6.00	
61.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			5.00
62.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			6.00
63.—Si no fuere para propietario o profesional.....			3.00
64.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de.....			15.00
65.—Declaratoria de herederos, cada heredero....			3.00
66.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.....			5.00
67.—Denuncio de terrenos nacionales, acompañarán al al escrito una boleta de.....			10.00
68.—Denuncio de planteles o pertenencias mineras de cualquier metal, acompañarán a las diligencias una boleta de.....			25.00
69.—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompa- ñarán al escrito una boleta de.....			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, bo- ticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
70.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	2.00	\$	2.00
71.—Con existencias hasta de quinientos córdobas....	3.50		3.50
72.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	5.00		5.00
73.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor exis- tencia, además del impuesto anterior, pagarán....	3.50		3.50
74.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
75.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función, el valor equivalente a cinco entradas a primera clase.			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
76.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			₡ 15.00
77.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.....			5.00
78.—Y por cada hectárea de terreno ejidal, arrendado	₡ 1.00		
79.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz.....	25.00	₡ 25.00	
80.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala.....	2.00	2.00	
81.—Embarcaciones que hacen el tráfico entre esta ciudad y Bluefields u otros lugares.....	10.00	10.00	
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán su dueños:			
82.—Hule, quintal.....			1.00
83.—Cueros de res. frescos, secos o salados, cada uno.			0.60
84.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....			1.00
85.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.60
86.—Granos o cereales y otros artículos no especificados, quintal o fracción.....			0.30
87.—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			2.50
—F—			
88.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite. ...			3.00
89.—Y el que la rinda.....			5.00
90.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
91.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	30.00		
92.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00		
93.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00		
94.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00		
95.—Si poseyere menos de veinte animales.....	5.00		
96.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			5.00
97.—Fábricas de refrescos o de sodas, embotellados o empacados: De primera clase.....	10.00	10.00	
98.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
99.—De paletas, eskimos y otros.....	5.00	5.00	
100.—De jabón, en barras y panes.....	10.00	10.00	
101.—Otras no especificadas.....	2.00	2.00	
—O—			
102.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos corresponden sus impuestos a la Junta Departamental de Asistencia Social			
103.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
104.—Garages públicos, con taller de mecánica.....	4.00	4.00	
105.—Sin taller de mecánica.....	2.00	2.00	
—H—			
106.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase.....	12.00	12.00	
107.—De segunda clase.....	6.00	6.00	
108.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
109.—Hortalizas, la temporada,.....			10.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
—I—			
Impuesto de consumo: Artículos extranjeros ..			
110.—Maquinarias, implementos agrícolas o industriales, cemento, hierro y sus derivados, materias primas para usos industriales, kerosene, gasolina, lubricantes, combustibles, medicinas en general, géneros de algodón y otros similares, cada 100 kilos o fracción.....			0.60
111.—Sedas, lanas, muebles, licores, vinos, cervezas, perfumes, jabones, polvos o pinturas de tocador, medicinas de patente, aparatos de música o de radio y todo otro artículo de lujo o similar, cada 50 kilos o fracción .....			1.20
112.—Artículos o productos del país, quintal o fracción.			0.30
113.—Si fueren bebidas embotelladas, cada cajilla de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas.....			0.25
114.—Todo otro artículo o productos, nacional o extranjero, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....			2.50
115.—Información ad perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de .....			5.00
—L—			
116.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de .....			5.00
117.—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente más de cinco galones para el expendio u otros usos .....	5.00	5.00	
118.—Que introduzcan cinco galones o menos.....	3.00	3.00	
119.—Cada vaca de ordeño dentro de la población...			0.50
—M—			
120.—Muelles, de empresas particulares o comerciales ..	10.00	10.00	
121.—Permiso para hacer un muelle en cualquier parte de la comprensión.....			100.00
122.—Muelle municipal, cada embarcación o bote, que atraque.....			3.00
123.—Mercado o mesón: Tramos para el expendio de carnes, cada vez que los ocupen. ....			2.00
124.—Para el expendio de otras carnes, cada vez.....			1.00
125.—Otros puestos, tramos o tinglados, pagarán a juicio del Municipio.			
126.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
127.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
128.—Minas de cualquier metal, en explotación.....	40.00	40.00	
129.—Lavaderos movidos por fuerza muscular, con ras-tras u otros implementos.....	20.00	20.00	
130.—Simples buscadores de oro, llamados «güirises» ..	20.00		
—P—			
131.—Panaderías: Que elaboren dos o más arrobas diario.....	3.00	3.00	
132.—Que elaboren menos de dos arrobas.....	1.50	1.50	
133.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			2.00
134.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego .....			1.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
—R—			
135.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca-discos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	₡ 8.00	₡ 8.00	
136.—Refrigeradoras o posicleras y mantenedoras para negocio, cada unidad. . . . .	2.50	2.50	
137.—Refresquerías o chicherías. . . . .	2.00	2.00	
138.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno . . .			₡ 3.00
139.—Rótulos: Volados hacia la calle. . . . .		1.00	
140.—Adheridos a los edificios. . . . .		0.50	
141.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
142.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de. . . . .			5.00
—S—			
143.—Sub-Contratistas de cortes de maderas. . . . .	50.00		
144.—Salones de belleza, fijos o ambulantes. . . . .	5.00	5.00	
145.—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal. . . . .		0.08	
146.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año de donados no los han edificado, pagarán por cada uno . . . . .		2.00	
147.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			2.00
—T—			
148.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res . . . . .			2.00
149.—Y para el sacrificio de un cerdo. . . . .			1.50
150.—Teatros o salones de espectáculos. . . . .	20.00		
151.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada. . . . .			40.00
152.—Movidos por fuerza muscular. . . . .			12.00
153.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de. . . . .			4.00
154.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más inclusive el propietario. . . . .	2.50	2.50	
155.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario. .	1.50	1.50	
—V—			
Vehículos:			Placa
156.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps. . . . .	20.00		
157.—Motocicletas o motonetas. . . . .	12.00		
158.—Bicicletas . . . . .	5.00		5.00
159.—Carretas, carretones o pipas. . . . .	5.00		5.00
160.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
161.—Trailers, de más de una tonelada. . . . .	10.00		5.00
162.—Otros Vehículos. . . . .	4.00		4.00

#### *Disposiciones Generales*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año,

los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un

recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de

11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales, y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Rama, once de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Eleazar Meza.—Guillermo de Cruz.—Venancio Porras.—Julio Terrat.—Leonardo Cajina, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 29 de Febrero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

### Apruébanse Acta y Estatutos del Club «Hermandad de los 15»

(Concluye)

- e).—Informar por escrito al Fiscal del vencimiento de cualquier obligación a favor del Club para los efectos del cobro;
- f).—Presentar y permitir al Fiscal y al Inspector el arqueo de sus cuentas y los libros de la Tesorería para inspecciones que éstos estimen convenientes o a los miembros que la Junta Directiva designe y la Asamblea General ratifique;
- g).—Recaudar los fondos del Club, así como las cuotas de los asociados, multa o cualquier otro ingreso que estos Estatutos señalen o que la Asamblea General ordene, extendiendo con su firma los respectivos recibos por ellos y conservando los comprobantes de los egresos;
- h).—Informar mensualmente a la Asamblea General, y enviar la lista de los Socios que no hayan cumplido con sus pagos, es decir la morosidad en que caigan los socios para los efectos consiguientes;
- i).—Atender al pago de las erogaciones ordenadas por la Asamblea General, mediante orden escrita firmada por el Presidente y contra firma del Fiscal;
- j).—Guardar bajo su recta responsabilidad los sellos de la Tesorería, los documentos de Bancos y demás;
- k).—El Tesorero señalará las cuotas que deban abrirse en los Libros respectivos y

sean necesarias para la buena Administración de los haberes del Club.

Arto. XXXII.—Son atribuciones del Inspector, visitar a los socios informando a la Junta Directiva cada vez que encuentre un socio enfermo, para esto obtendrá de la Secretaría una lista de los socios con sus direcciones respectivas y además las otras atribuciones que le confieran estos Estatutos.

#### Capítulo VI

Arto. XXXIII.—Son atribuciones de los Vocales:

- a).—Reponer a los miembros de la Junta Directiva por su orden, cuando éstos por cualquier motivo falten al desempeño de su cargo y harán las veces de ellos;
- b).—Citar a los socios para las sesiones extraordinarias y para los funerales de los socios fallecidos previa orden del Presidente o del Secretario;
- c).—Cada vocal levantará una lista de todos los socios de su zona;
- d).—Los Vocales serán los encargados de distribuir las notificaciones y correspondencias y para este efecto visitarán al Secretario dos veces por semana;
- e).—Cuando los vocales no cumplan con lo estipulado en el inciso anterior el Secretario informará al Presidente para su debida sanción.

#### Capítulo VII

##### *Deberes y Obligaciones de los Socios*

Arto. XXXIV.—Son obligaciones de los socios:

- a).—Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias y actos oficiales del Club, a la hora indicada, su incumplimiento será sancionado con una multa de Cinco Córdoba, que será colectada por el Tesorero. Ningún socio podrá retirarse del salón de sesiones sin el permiso del Presidente, y el que así lo haga incurrirá en una multa de Cincuenta Centavos cada vez que lo haga;
- b).—Pagar semanalmente la suma de Cinco Córdoba como cuota y satisfacerla cumplidamente;
- c).—Comportarse correctamente en todos los actos del Club, cumpliendo con las sanciones que la Asamblea le imponga, en caso de violación de los presentes Estatutos o de comportamiento inadecuado y debe tratar a los consocios con respeto, decencia y cordialidad;
- d).—A contribuir con la suma de Veinticinco Córdoba, en caso de muerte de un socio, a más tardar un mes después del fallecimiento y asistir a los funerales del

socio fallecido portando su insignia, previa citación y el que no asista será penado con Dos Córdoba;

- e).—A contribuir con la suma de Diez Córdoba, en caso de fallecimiento de un familiar de un socio, siempre que dicho familiar figure como beneficiario, pago que deberá efectuarse a más tardar quince días después del fallecimiento y asistir a los funerales del familiar del socio;
- f).—Avisar al Presidente o miembro de la Junta Directiva cualquier enfermedad o accidente de los socios, ya sea verbal o escrito y a contribuir con la suma de Dos Córdoba Semanales en caso de enfermedad o accidente de cualquier asociado, contribución que se prolongará hasta que el socio esté en capacidad de reanudar sus labores;
- g).—A acatar las leyes, acuerdos y disposiciones del Club;
- b).—Cumplir estrictamente con los nombramientos o comisiones que en ellos recaiga, ya sean éstos emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Presidente de ésta, sea escrita o verbal;
- i).—Comprar en la Tesorería la insignia y Estatutos del Club.

Arto. XXXV.—El Socio que por abandono no cumpla con el encargo a él confiado, sin que antes no haya presentado excusa, será sancionado por la Asamblea General según el caso.

Arto. XXXVI.—Velar por los intereses, moral y prestigio de la sociedad.

#### Capítulo VIII

##### *De los Derechos de los Socios*

Arto. XXXVII.—Son derechos de los socios:

- a).—Elegir y ser electos;
- b).—Tomar parte en las discusiones, hacer iniciativas, mociones, pedimentos y proyectos, que tienden al engrandecimiento del Club, sea verbal o escrito;
- c).—Voz y voto en las Asambleas y hacer uso de la palabra; cuando lo crea conveniente, pudiendo hacerlo por tres veces por cada asunto que se discuta, sin excederse de cinco minutos cada vez;
- d).—Asistir a los actos oficiales del Club;
- e).—El socio tiene derecho a defenderse de los cargos que le hicieren verbal o por escrito;
- f).—El socio al ser interpelado tendrá derecho a la palabra para contestar los cargos que le hicieren;

- g).—Acusar verbal o por escrito ante el Club a cualquier socio que se hiciere indigno de pertenecer a él;
- h).—El socio será socorrido en caso de enfermedad o accidente, de acuerdo con el artículo treinticuatro inciso f) de estos Estatutos con la cantidad de Dos Córdobas Semanales;
- i).—Tener tres beneficiarios los que a la defunción de cualquiera de ellos recibirá la cantidad de Trescientos córdobas;
- j).—Defender o defenderse verbal o por escrito sin alterar el orden;
- k).—Mantener cuando se traslade a otra ciudad sus derechos de socio siempre que lo participe por escrito al Club, manteniendo su cuota al día;
- l).—Excusarse por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva de la falta de asistencia a las sesiones;
- m).—A recibir la correspondiente indemnización en caso de accidente o enfermedad.
- n).—A solicitar y obtener mediante la aprobación de la Asamblea General préstamos hasta por Cien Córdobas, como mínimo, siempre y cuando se encuentre solvente con los fondos del Club y por un plazo no mayor de un mes. Siendo entendido que tales préstamos se iniciarán hasta después de seis meses de aprobados los presentes Estatutos y siempre y cuando para tal fin hubiesen fondos en Caja.

### Capítulo IX

#### *De los Beneficiarios.*

Arto. XXXVIII.—Serán beneficiarios las personas propuestas y aceptadas como tales e inscritas en el Libro de Registros correspondiente:

- a).—Al ocurrir la defunción de un Beneficiario el socio lo participará a la Junta Directiva y ésta nombrará una comisión que constate la veracidad de la defunción, la que una vez comprobada por lo menos por un miembro de la Junta Directiva, el Club votará la cantidad acordada en el inciso c) del artículo treinticuatro de estos Estatutos;
- b).—Para tener el derecho al beneficio al ocurrir la defunción de un beneficiario el socio deberá tener sus cuotas al día con el Club.

Arto. XXXIX.—Para poder ser aceptado como beneficiario no deberá ser mayor de Ochenta Años y esta designación no podrá recaer dos veces en una misma persona, aunque sea hecha por dos socios distintos, tampoco podrá ser beneficiario un socio de otro socio. Una misma persona no podrá ser

nombrada beneficiaria por más de un socio, si tal cosa ocurriese, el Secretario del Club estará en la obligación de comunicar al segundo nombrador que debe nombrar otro beneficiario, so pena de que si ocurriese la defunción del nombrado el Club no pagará más que un beneficiario.

Arto. XL.—El club quedará relevado de cumplir con lo prescrito en los artículos 12 y 14, incisos h, e, i, del artículo 37; con relación al socorro y sus beneficiarios en los casos siguientes:

- a).—En tiempo de guerra declarada y cuando el socio o beneficiario se encuentre desempeñando funciones militares en las líneas de fuego;
- b).—De resulta de Duelos o de suicidios;
- c).—En caso de terremotos o cataclismos;
- c).—Cuando reinare peste comprobada que diezme a la población.

Arto. XLI.— Cuando ocurriere la defunción de un beneficiario fuera de la ciudad de Managua pero dentro del Territorio de la República, el socio deberá presentar constancia de las autoridades competentes del lugar, pero si esto ocurriere en una ciudad o pueblo donde pueda ir la comisión, los gastos serán de cuenta del socio.

Arto. XLII.—El Club se considerará sin obligación con los beneficiarios que salgan fuera de la República.

### Capítulo X *Del Socorro.*

Arto. XLIII.—La Junta Directiva o Presidente al tener informe de la enfermedad del socio nombrará una comisión que lo visite, dando informe la comisión a la Junta del resultado de la visita, para que el Presidente ordene sea socorrido. La comisión quedará encargada de seguirlo visitando e informando a la Junta del estado del socio, para que en caso necesario siga siendo socorrido.

Arto. XLIV.—Los socios serán socorridos semanalmente por enfermedad o accidente comprobado.

### Capítulo XI

#### *De la Exclusión y Aplazamiento de los Socios*

Arto. XLV.—Los socios serán excluidos en los casos siguientes:

- a).—Por conducta notoriamente viciosa o reprensible;
- b).—Por difamar o atentar contra la vida del Club;
- c).—Por malversación o defraudación de fondos del Club;

d).—Por incumplimiento a las leyes, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Arto. XLVI.—Los socios serán aplazados al rehusarse a cubrir sus cuotas por tres meses consecutivos, sin embargo ningún socio estando enfermo será aplazado por falta de pago, pero cuando ya su dolencia haya terminado queda en la obligación de poner sus cuotas al día.

Arto. XLVII.—El socio que haya sido aplazado por falta de pago tendrá derecho a su rehabilitación previo pago en Tesorería de su adeudo dentro del término de sesenta días después de la fecha de su aplazamiento.

Arto. XLVIII.—Para la exclusión de los socios por las causales primera y segunda del artículo cuarenticinco se procederá con la denuncia escrita de cualquiera de los socios y por las otras causales del mismo artículo con el informe del Fiscal, del Inspector o de la Junta Directiva.

#### Capítulo XII

##### *De la Disolución del Club*

Arto. XLIX.—El Club podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1).—Por voluntad de las cuatro quintas partes de sus miembros; y
- 2).—Por Fuerza mayor.

Arto. L.—En caso de disolverse antes del plazo fijado la Asamblea General como única responsable de los Bienes, nombrará una comisión compuesta de tres miembros, para hacer la distribución de los haberes de cada socio. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General dispondrá lo conveniente para la clausura y treinta días después, levantará el acta final.

##### *Disposiciones Generales.*

Arto. LI.—La Secretaría girará una circular impresa a todos los socios con el nombre y dirección de los miembros que integren la Junta Directiva.

Arto. LII.—El socio que desee retirarse del Club tendrá derecho al cincuenta por ciento de la cantidad que ha ahorrado, quedando el otro cincuenta por ciento, como base para un posible reingreso, derecho que se concederá únicamente en caso de retiro voluntario y nunca se concederá en caso de exclusión.

Arto. LIII.—El socio que por cualquier causa se retire de la sociedad y pasare un año en su retiro sin haber reclamado su cincuenta por ciento, éste pasará a ingresar el fondo de la Administración del Club.

Arto. LIV.—En caso de retiro de un socio su vacante podrá llenarse por otra persona que solicite su ingreso de conformidad con

los presentes Estatutos y una vez aprobada dicha solicitud y hecho el pago de la cuota de admisión, el nuevo socio será juramentado en la próxima Asamblea y gozará de los derechos correspondientes.

Arto. LV.—La Junta directiva al tomar posesión de su cargo prestará promesa en la forma siguiente: «Prometeis solemnemente por la Patria y por El Club Hermandad de los 15 y por vuestro Honor, ser fieles a los Estatutos y Reglamentos del Club y cumplir fielmente los cargos que se os encomienden?», los preguntados deberán contestar: «Si, Prometo» y el preguntante les dirá: «Os declaro Miembros del Club Hermandad de los 15 con los deberes y derechos de todos los Socios».

Arto. LVI.—Para hacer cualquier reforma a los presentes Estatutos será necesario que estén presentes la mitad más uno de los miembros que componen el Club, previa citación, pero tales reformas deberán hacerse hasta después de dos años de estar en vigor los presentes Estatutos.

Arto. LVII.—Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por mayoría de votos por la Asamblea.

No habiendo más que tratar se levanta la sesión y firmamos todos. Dionisio Morales Bermúdez.—Manuel Duarte Montiel.—Carmen Montiel Maltez.—Luis Zamora Bravo.—Rigoberto Jiménez Rojas.—Manuel López Campos.—Gustavo Martínez Derbyshire.—Miguel Martínez Derbyshire.—Victor Torres Martínez.—Orlando Espinoza Arrieta.—Guillermo Rivas Martínez.—Gilberto Areas Poveda.—Francisco Téllez Serrano.—Reinaldo Molineros Marenco.—Francisco Reyes Medina.—Manuel S. Zapata Zepeda.—Carlos Ruiz Sánchez.—Luis Nicolás Pavón.—José Brenes Vásquez.—Manuel Flores F.—Roberto Luna Portobanco.—Edmundo Castillo Bolaños.—Ezequiel Duarte Duarte.—José M. Fernández Bustos.—Eliseo E. Potosme Chávez.—Rafael Antonio Delgado Sotelo.—Manuel Flores Fonseca.

Concuera la copia que procede con su original con el que fue debidamente cotejado por mí, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los ocho de la noche del día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Téllez Serrano, Serrano, Secretario.

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Estos estatutos entrarán en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Julio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación Lorenzo Guerrero.

### Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

#### Exp. No. 4

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, que el señor Feliciano Betanco M., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Trece Córdobas con Noventa y Ocho Centavos..... (C\$1,513 98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres según folio 8 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplese a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

#### Considerando:

Que en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pi-

dió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Feliciano Betanco M., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder, y a correr los traslados de Ley a las partes; y;

#### Considerando:

Que en escrito del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, y por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anejos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres,

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Feliciano Betanco M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Décimo Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J., Srio.

### Ministerio de Economía

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Nº 7080—B/U Nº 809891—¢ 8.00

Pennsalt Chemicals Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PERCLORON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales, Clase 8 (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7081—B/U Nº 809893—¢ 8.20

American Home Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## LISALBA SEREPAX

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7082—B/U Nº 809894—¢ 8.20

The Glidden Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DOMESTIC

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pinturas y materiales para pintores, Clase 19, (Pinturas y materiales para pintores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7083—B/U Nº 809895—¢ 8.40

Plough, Inc., de la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio

de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## CHAPY

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el Modelo presentado, para distinguir: Preparaciones químicas-medicinales y farmacéuticas, comprendidas en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua.

3 2

Nº 7079—B/U Nº 809892—¢ 8.20

Dome Chemicals, Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## Acne-Dome Soy-Dome Vlem-Dome

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7084—B/U Nº 809896—¢ 8.20

American Cyanamid Company, de la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## AMICAR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7085—B/U Nº 809897—¢ 8.00

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## BETNOVATE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas y productos veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7159—B/U Nº 820532—**₡** 7.40

Tres tarde seis Mayo próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica Muy Muy Viejo, jurisdicción Matiguás este Departamento, cuarenta manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Blas Poveda; occidente, Juan Sánchez; norte, Juan de Dios Zamora; Sur, Ernesto Soza.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Julio, Hilario, Anselmo y Tomasa Vivas Campos a Diego Sánchez Polanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Nº 7160—B/U Nº 798085—**₡** 10.00

Diez mañana próximo once de Mayo, año en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada punto «El Pedregal», comarca de «Santa Inés» de esta jurisdicción Municipal, de veinticinco manzanas de extensión superficial, empastadas y cercadas en contorno con tres hilos de alambre, con una casa en forma de medisgua o corredor, de nueve varas de largo por cinco de ancho, techo de tejas forrada en tablas en parte y paredes de barro, piso natural; limitado todo el inmueble así: Oriente, propiedad de Félix Pérez; occidente, propiedad de Cleo Suárez, río en medio; norte, terreno perteneciente a Carmen Castro Gaitán; y sur, propiedad de José de la Cruz Salazar y Félix Pérez.

Ejecuta: Nazario Castro Miranda a Francisco Castro Zamorán.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio.

3 2

Nº 7161—B/U Nº 798098—**₡** 8.80

Diez mañana próximo catorce de Mayo, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Guanaguana», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, veinte en potreros, una de café, una de caña, cercada en partes y con una casa para habitación, limitada: oriente, propiedad de Tomás Ramón Reyes; poniente, río Pacalguás; norte, propiedad de Felipe Amador y sur, la de Santos Pérez.

Ejecuta: Ramiro Rosales Mendoza a Cándida Mendoza Garzón viuda de González.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. F. Roque M.—Srio.

3 2

Nº 7162—B/U Nº 798086—**₡** 8.30

Diez mañana próximo trece de Mayo, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Guanaguana», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de doscientas manzanas de extensión superficial, cuarenta en potreros, tres y

media y el resto en rastrojos y tacotales y montañas. Limitada así: oriente, propiedad de Eleuterio Garzón; occidente, la de Leonardo Valle; norte, la de Juana Garzón; y sur, la de Lino Moya.

Ejecuta: Agapito Mendoza Robleto a Vicenta Martínez de Mendoza.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. F. Roque M.—Srio.

3 2

Nº 7163—B/U Nº 798097—**₡** 9.20

Diez mañana próximo quince de Mayo, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Los Garcías», jurisdicción de Santa Lucía, este Departamento, de doscientas manzanas de extensión superficial, ciento treinta en potreros, siete de café, cuatro de chagüit, con una casa forrada en tablas, techo de zinc, piso natural, con cinco divisiones o potreros, cercada, limitada así: oriente, finca de Arcadio Martínez; occidente, las de Jesús Angulo y Leonardo Martínez, camino de Boaco a Santa Lucía en medio; norte, propiedad de Adolfo Sánchez Barquero; y sur, la de Benjamín Angulo.

Ejecuta: Adolfo Sánchez Barquero a Socorro Díaz de Sánchez.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio.

3 2

Nº 7165—B/U Nº 849172—**₡** 7.20

Seis tarde doce Mayo próximo subastaráse local este Despacho finca urbana este pueblo treintidós varas en cuadro, limitado: oriente, Juan Saballos, occidente, Juan Silva; Norte, Eustaquio Araica; sur, Benita Vallejos. Inscrita No. 9083, tomo 31 folio 74 Registro Público este Departamento.

Avalúo: Mil córdobas.

Véndese ejecución: Rafaela de Berríos contra Suselón Manuela Fitoria.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Mateare veintuno Abril mil novecientos sesenticuatro.—Adela Báez Noriega.—Raf. Escobar L., Srio.

3 2

Nº 7166—B/U Nº 798097—**₡** 9.30

Diez mañana próximo doce de Mayo, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «La Pita» jurisdicción de San José este Departamento, denominada «El Corozo», de doscientas manzanas de extensión superficial, tres manzanas de chagüite y café, el resto empastada, dividida en ocho potreros, cercada con tres hilos de alambre, con una casa para habitación, de dos pisos, limitada así: oriente, propiedades de José Espinosa Tinoco y Dámaso Flores; occidente, fincas de Pascual Flores, José Dolores Arauz y Vicente Solano; norte, la de Dámaso Flores; y sur, la de Vicente Solano.

Ejecuta: Emilio Urbina Obando a Elia Alvarez de Urbina.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio.

3 2

Nº 7167—B/U Nº 804783—**₡** 7.80

Once mañana, miércoles trece Mayo próximo, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada Wiwili, zona Kilambé, departamento Jinotega, mil manzanas extensión, contiene ciento veinte manzanas potrero, siete manzanas caña de azúcar, otras de basano, cercos de alambre, lindante: oriente, tierras

nacionales y posesión Arnulfo Noguera, antea, ahora Faustino Padilla; occidente, Arnulfo Noguera; norte, Hernán Oranja; sur, José González.

Ejecuta: Doctor Arnulfo Barrantes Morazán, a Francisco Pastora Merlo o Merlo Pastora.

Base del remate: Diez mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro Abril mil novecientos sesenticuatro.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 1

Nº 7168—B/U Nº 849153—¢ 9.20

Diez y cuarto de la mañana próximo doce de Mayo año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en comarca «El Crucero» o «Casa Colorada» esta jurisdicción, propiamente en bifurcación de carretera Panamericana y la de Masachapa, mide veinticinco varas de frente por veinte de fondo, amurallada con piedra cantera, lindante: Norte, callejón en medio, Luisa de Pérez Alonso; Sur, terrenos nacionales y carretera a Masachapa; Oriente, Gasolinera de Humberto Ramírez Estrada, carretera Panamericana en medio; Poniente, avenida en medio, terrenos nacionales.

Ejecución: Guillermo Selva Guerrero contra doctor Ramiro Enrique Ortiz N.

Base Subasta: Tres mil córdobas.

Dado en el juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos sesenticuatro. Las nueve de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez.—José Alej. Salinas C.—Secretario.

3 1

Nº 7169—B/U Nº 849166—¢ 7.92

Cinco tarde quince mayo entrante subastarse este despacho predio urbano sito San José Oriental esta ciudad; solar de 2352 varas cuadradas, catorce varas mediaguas taquezal, estas linderos: oriente, Otilla viuda Guerrero; poniente, Ana de Wong; norte, camino; sur, Adolfo Guerrero. Inscrito No. 13,476, tomo 139, folio 189. Este Registro.

Ejecución suma córdobas de Adolfo Berríos Sáenz a Pedro Pablo Campos.

Oyense propuestas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintisiete abril mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) H. O. Libby.—G. Suárez B., Srlo.

Es conforme. Managua, abril 27, 1964.—G. Suárez B., Srlo.

3 1

Nº 7170—B/U Nº 849169—¢ 10.40

Once de la mañana diecinueve de Mayo entrante remataráse mejor postor local este Juzgado casa y solar situados en Barrio Altagracia esta ciudad. Linderos según el título: Oriente, casa de Sebastiana Zeledón de González; Occidente, predio de Julio Lalinde, prometido vender a Julio Avendaño; Norte, predio que fué de Rosa Emilia Leiva Salazar, hoy de otro dueño; y Sur, vigésima segunda calle suroeste en medio; predio de Julio Lalinde, prometido vender a Camilo Ocón. Inscrición: número veinticinco mil setecientos once (25.711) tomo quinientos veinticuatro (524), folios doscientos y doscientos tres (200 y 203), asiento noventa (90) Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Blanca Villa v. de Argüello Oil a Juana del Carmen Balladares Velásquez.

Base subasta: Catorce Mil Ciento Sesenta Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenticuatro, a las once y media de la mañana. José Ernesto Bendaña.—Noel Villavo.—Srlo.

3 1

## Títulos Supletorios

Nº 6697—B/U Nº 784606—¢ 6.68

Pablo Gradís Miranda, Jalapa, pide título supletorio casa y solar ubicado aquel pueblo, solar mide veinticinco varas en cuadro, limitados: Norte, Lila Iglesias de Medina; Sur, Joaquín Paguaga; Oriente, Ramiro Cáceres, calle en medio; Occidente, Mauro Núñez.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, seis Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 6687—B/U Nº 645544—¢ 6.00

Nazarín Aguirre Reyes, solicita título supletorio una propiedad rústica en el Sitio de Sua de esta jurisdicción «El Sapo» de seis manzanas y media, empastadas con zacate guinea, cercada con alambre de púas, bajo los siguientes linderos: Oriente y Norte, Pedro García; Sur y Occidente, Ciríaco Ríos. La persona que tenga derecho, opóngase en término de ley.

Juzgado Local Palacaguina 14 de Febrero de 1964.—Rodolfo García—Egdalia Talavera de López.—Srlo.

Es conforme.—Egdalia T. de López.—Srlo.

3 3

Nº 6699—B/U Nº 726783—¢ 7.12

Mercedes Guevara, solicita título supletorio predio urbano terreno propio barrio de abajo, mide y linda Oriente, veinticinco varas predio Victoria Saravia; Poniente, veinticinco varas calle en medio Celina Corea; Norte, cincuenticuatro varas, calle en medio, Catalina, María y Berta Zapata; Sur, cuarenticuatro varas sucesión Mercedes Paiz y Concepción Gutiérrez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil diez de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—E. Toruño M.—O. Berríos.—Srlo.

3 3

Nº 6835—B/U Nº 761710—¢ 7.74

Trinidad García Hernández solicita título supletorio predio rústico, cinco manzanas, jurisdicción La Jabalina, este Departamento, lindando: Oriente, Filomena Álvarez; Poniente, Félix Chávez; Norte, Leandro Álvarez; Sur, Felipe López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M.—Srlo.

3 3

Nº 6766—B/U Nº 722966—¢ 7.64

Luz del Carmen y José María Pérez Potosme, solicitan título supletorio propiedad urbana esta ciudad, dentro de siguientes linderos y medidas: Oriente, calle en medio, Dolores Gaitán y Bartolo Pérez, diez varas y media; Poniente, Arturo Barrera, diez varas y media; norte, Juana Pérez Potosme, veintitrés varas; sur, Zolla de Alvarado veintitrés varas.

Estímala cien córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, ocho de Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla.—Juez Local Civil.—Baltazar Arévalo A.—Srlo.

3 3

Nº 6769—B/U Nº 779613—¢ 6.52

Ligia Alarcón Olivares, solicita título supletorio lote rústico, Comarca San Benito esta jurisdicción, linda; Sur, carretera en medio Ramón Granados

ciento setenta varas; Norte, Ascensión Almendares ciento setenta varas; Oriente, Ascensión Almendares ciento setenta varas; Oriente Ascensión Almendares siete varas; Poniente, camino en medio a San Benito siete varas.

Interesado opóngase.

Juzgado Local Civil. Chinandega, Febrero diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro.—César Napoleón Montenegro P.—M. Molina P.—Sria.

3 3

No 6688—B/U No 779630 — \$ 5.64

Celia Pomares Castillo, solicita título supletorio, urbano en barrio El Panteón, El Viejo, lindante: Norte, Anselmo Dolmus y Rosa Torres; Sur, calle en medio Perfecto Dolmus; Oriente, Paula Reyes; Poniente, Rosa de Díaz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero dieciocho, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Rivalainez.—Srio.

3 3

No. 6768—B/U No. 779614—\$ 6.52

Ramón Granados, solicita título supletorio lote rústico, Comarca San Benito esta jurisdicción, mide y linda: Oriente, veinte varas Arnoldo Aguilar; Poniente, ocho varas camino en medio, Alba de Muñoz; Norte, trescientas cuarentiocho varas carretera Chinandega-León, Sur, trescientas cuarentiocho varas Petrona Meza, Juliana Merlo.

Interesado opóngase.

Juzgado Local Civil. Chinandega, Febrero diecisiete mil novecientos sesenticuatro.—César Napoleón Montenegro P.—M. Molina P.—Sria.

3 3

No 6870—B/U No 737002—\$ 6.00

Heriberto Cabrera, solicita título supletorio, predio urbano, esta ciudad, linderos: Norte, Sur y Oriente, terrenos de Juan Dávila; Poniente, terrenos de don Marcelino López Callejas.

Quien considerarse con derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Febrero trece, mil novecientos sesenta y cuatro.—Alf. Somarriba N.—J. Moreno.—Srio.

3 3

No 6772—B/U No 773211—\$ 6.64

Bembenuto Quintanilla, solicita título supletorio finca rústica, situada en Pueblo Nuevo jurisdicción Belén, siete manzanas, estos linderos: Oriente, Río Gil González; Poniente, propiedad de don Juan Villagra; Norte, terreno del mismo Juan Villagra; Sur, terreno de María Engracia Aguilar.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.—Srio.

3 3

No 6773—B/U No 773212—\$ 6.72

Ildefonso Quintanilla, solicita título supletorio finca rústica, situada en Pueblo Nuevo jurisdicción Belén, cinco manzanas, estos linderos: Oriente, propiedad de Aurelio García callejón de por medio; Poniente, propiedad de Salomé Avellán; Norte, propiedad de Marcos Quintanilla; Sur, propiedad de Elisa Aguilar.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.—Srio.

3 3

No 6778—B/U No 689893—\$ 9.20

Acensión Calero solicita título supletorio mejoras dos lotes sitio San Juan de Morolica de esta jurisdicción. 1.—Cinco manzanas cultivadas arados,

guineos, y café, cercado con alambre púa piedra y piñuela, una casa de seis varas largo, cinco ancho, tres corredores cubierto techo teja, paredes taquezal linda: Norte, Alejos Rodas; Sur, Vicente Montalván; Oriente, Reynaldo Castellón; Occidente del Solicitante. 2.—Un solar de dos tareas de veinte y cinco varas en cuadro cada una, con árboles de matasano, guanavana y llmón, cercado con piñuela; limitado: Norte, Aquilina Peralta; Sur, Pilar Montalván; Oriente, del Solicitante; Occidente, Ursulo Montalván.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Lo estima en doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local. Condega, diez y nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel A. Olivas M.—Juan Jiménez B.—Srio.

3 3

No 6774—B/U No 773213 —\$ 6.16

Victoriano Tijerino Carrillo, solicita título supletorio urbana Monte San Juan esta ciudad, Norte, cuarenticuatro varas, calle pública; Sur, veinte varas, calle pública; Oriente, cuarenticinco varas, calle pública; Poniente, cuarentidós varas, Vicente Domínguez, medidas y límites.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.—Srio.

3 3

No 6775—B/U No 773176—\$ 6.64

Manuel Antonio Marengo solicita título supletorio urbana jurisdicción San Juan del Sur, mide y limita: Norte, veintisiete varas veintitrés pulgadas, solicitante, Rosa Parodi, calle en medio; Sur, veintinueve varas tres cuartos, terrenos ejidales; Oriente, cuarentinueve varas, Francisco Leónidas Sandino; Poniente, cuarenticinco y media varas, Josefa Sandoval Pases.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecinueve Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole.—Srio.

3 3

No 6780—B/U No 714271—\$ 7.00

Paulino Moreno Gutiérrez solicita título supletorio finca rústica seis manzanas ubicada Valle Coyol, esta jurisdicción, cercada con alambre púa, limitada: Norte, Celso Aguirrez; Sur, Rosendo Gaona; Oriente, Celso Aguirrez y Teófilo Ramos; Occidente, Andrea Rugamas viuda de Vanegas.

Valórala, doscientos córdobas.

Interviene: Síndico y Fisco.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local. Ramo Civil. Jalapa, tres de Julio mil novecientos sesentitrés.—Coronado López Ortiz.—Juez Local.—Sylvia Ortiz Ortiz.—Sria.

3 3

No 6779—B/U No 714270—\$ 7.00

Patricio Centeno y José Hernández, solicitan título supletorio predio rústico, ubicado comarca Los Encinos esta jurisdicción: Limitado: Norte, Regino Aguilar y sucesión Rosa Fideroa; Sur, Santiago Fonseca; Oriente, Esteban Flores y Wenslao Marín; Occidente, Santiago Fonseca.

Valórala, doscientos córdobas.

Interviene: Síndico y Fisco.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, doce de Julio mil novecientos sesentitrés.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Sylvia Aurora Ortiz O.—Sria.

3 3

No 6784—B/U No 779744—\$ 6.16

David Aguirre Sánchez, solicita título supletorio, rústico a tres kilómetros al Oriente San Pedro del

Norte, catorce manzanas, lindante: Norte y Poniente, Ensebia Aguilar v. de Quiñónez; Sur, Onofre Briceño y Desidero Briceño, Oriente, Asunción Briceño y Bembenuto Ríos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero veinticinco, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez.—Sria.

3 3

No. 6785—B/U No. 789239 — 6.00

Nicolasa Solís de Delgado, solicita título supletorio solar en Telica este departamento, linda: Oriente Elías Sevilla, Poniente Pastora Caballero de Delgado, Norte calle enmedio Atrio Iglesia Parroquial, Sur Pastora Caballero Delgado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León veinticuatro Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Martha Madrid Z.—Secretaria.

3 3

No. 6222—B/U No. 714283—10.00

Teodoro Siles Rosales y María Siles de Siles este domicilio solicitan título supletorio propiedad rústica Buenos Aires esta jurisdicción compuesta de sesenta hectáreas cultivan café huerta guineos caña de azúcar potreros casa habitación limita: Oriente propiedad Amado Gonzáles Desiderio Gómez Pedro Rivera, Occidente Anselmo Sánchez Félix Siles Norte, Modesto Siles y María Siles de García Sur, Benita Siles de Montenegro y Juan Cruz, casa habitación pueblo Jalapa en un solar de veinticinco varas en cuadro bajo cercas alambre púa, limita: Oriente, casa y solar de Juan Evangelista Gutiérrez mediando calle Occidente, solar de Teodoro Siles hijo: Norte predio Francisco Paguaga mediando calle y Sur, solar y casa de Modesto Siles valoran ambas propiedades doscientos córdobas

Quien se crea con mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Local.—Jalapa diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenticuatro.—Coronado López Ortiz.—Juez Local.—Sylvia A. Ortiz O.—Sria.

3 3

No. 7180—B/U No. 790942—7.20

Gerardo Quiroz Ibarra, solicita, título supletorio solar urbano, barrio Subilava, León, lindante: oriente, predio de Rogelia Cano; poniente, predio de Dionisia Torres; norte, predio de Mauricio Tellería y sur, camino en medio, predio de Eligio Mercado, mide cincuenta y tres varas de frente de norte a sur, por setenta y una varas de fondo de oriente a poniente.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, diez de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valadares Bermúdez, Sria.

3 1

No. 7057—B/U No. 779918—6.08

José Antonio Osorio Gómez, solicita título supletorio, rústico, en jurisdicción Santo Tomás del Norte, cuarenta manzanas, lindante: norte, Félix Pedro Izaguirre; sur, Bonifacio Zepeda y Esteban Paz; oriente, Tomás Hernández y Félix Pedro Izaguirre; poniente, Guadalupe Paz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Febrero veintidós mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez, Sria.

3 1

### Ventas de Terrenos Ejidales

No. 7140—B/U No. 838791—8.96

Blanca Mora de Gallán, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado sobre el camino de Asente y Nejapa como a dos leguas al

Sur de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de media manzana o sea cinco mil varas cuadradas y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Sur y Oriente, resto de la finca de la señora Ramírez de Argüello; y Occidente, carretera pavimentada en medio, potreros de Alberto Solórzano.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas M., Secretario.

3 3

No. 7155 B/U No. 825977—8.24

José Santos Estrada González, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado sobre el camino de Ticuantepe, de una extensión superficial de tres cuartos de manzana, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Mercedes Jiménez, camino enmedio; Sur y Oriente, finca de José Esteban Pérez y Occidente, tierras de Edelberto Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once de la mañana.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario General.

3 2

### Citación

No. 7177—B/U No. 849175—3.24

Cito a Accionistas de «Casa Comercial McGregor S. A.» para que a las diez de la mañana del quinceavo día después de publicada esta citación en «La Gaceta», Diario Oficial concurren a Asamblea General Extraordinaria.

Objeto: Venta de inmueble.

Lugar: Oficinas de la Compañía ubicadas en esta ciudad.

Managua, veinte y nueve de Abril de 1964.

Gonzalo Solórzano Belli  
Secretario.

1

### Declaratoria de Heredero

No. 7181—B/U No. 805786—4.10

Lila Teresa Abaunza de Bolaños, solicita se le declare heredera de los bienes pertenecientes a la señora Luz Vasconcelos de Solórzano, como cesionaria de las hijas legítimas de ésta: Mariana Solórzano de Abaunza, Enriqueta Solórzano de Romero, Lola Solórzano de Cantón y Carmela Solórzano de Zelaya; bienes, mitad indivisa Urbana esta Ciudad, banda Occidental calle de San Sebastián, lindante Oriente, calle Francisco Zúñiga; Poniente, calle en medio Félix y Pastorcita Campos; Norte, Bonifacia Boniche, Sur, Santiago Vega hoy herederos; Derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya dos abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L.—Sria.

1